**REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA** 

RAD: 2021-597

DTE: KEVIN ANDRÉS LORETO AYALA DDO: DECORMAQUILAS S.A.S.

## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021 AUTO (I): 1995

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

 Deberá allegar nuevo poder donde especifique de manera puntual los asuntos sobre los cuales se concede el mandato, en atención a las exigencias consagradas en el artículo 74 del CGP para el caso de los poderes especiales, dado que en el cuerpo del allegado con el escrito de demanda se indica de manera general que se concede para llevar a cabo demanda ordinaria laboral para obtener el pago de acreencias laborales.

Por ello se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO FOORIGUEZ

Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 77** de Fecha **30 de noviembre de 2021**.

Secretaria